

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00244-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 CGP)

1. Adiciónense los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones, indicándose cuál es el perjuicio material (daño emergente y lucro cesante), para el efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, especificándose el daño emergente y lucro cesante y, señalando el quantum para cada uno. (Núm. 5° art. 82 CGP)

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 90 C. G. P., por la parte actora acredítese el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que si bien se hace referencia al ACTA DE CONCILIACIÓN DE CONSTANCIA DE NO ACUERDO en las pruebas documentales, la misma no fue aportada al proceso.

3. Apórtese certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas contra las cuales se dirija la acción, con fecha de expedición no superior a un mes.

4. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, acredítese por la parte demandante el envío por

correo electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FERNANDO MORENO OJEDA**  
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**  
en el día de hoy **05 de NOVIEMBRE de 2021**.

**JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO**  
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**068a15ff25b6202b150503f936e708747ef065ec87e54c499ec38cc45c1e5c57**

Documento generado en 04/11/2021 10:04:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>